SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario De Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**GOBERNACION DEL TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 -020-2020**
PERSONAS A NOTIFICAR	**YOLANDA CORZO CANDIA identificado(a) con CC. No. 65.726.146 Y OTROS, A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. A través de su apoderado**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 018**
FECHA DEL AUTO	**17 DE OCTUBRE DE 2023**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 19 de Octubre de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 19 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 018
PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO RADICADO NO. 112-020-2020
ADELANTADO ANTE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

En la ciudad de Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL,** dentro del proceso radicado **No. 112-020-2020** adelantado ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA:**

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 257 de 2001 y Auto de Asignación No. 068 de fecha 09 de abril de 2019 y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	**GOBERNACION DEL TOLIMA**
Nit	800113672-7
Dirección	CARRERA 3 ENTRE CALLES 10 Y 11 IBAGUE
E Mail	contactenos@tolima.gov.co notificaciones.judiciales@tolima.gov.co.
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Cargo en la Entidad	GOBERNADOR

2.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombres y apellidos	**YOLANDA CORZO CANDIA**
Identificación	65.726.146
Cargo en la Entidad	Director Administrativo 19 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015.
Dirección	calle 17 No. 13-214 Altavista del Vergel Ibagué-Tolima
Teléfono	3165279681
E Mail	ycorzocandia25@hotmail.com
Nombre	**OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**
Identificación	CC 93.062.233

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Cargo en la Entidad	Director Administrativo 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018
Dirección	carrera 12 No. 69-113Torre 3 Apartamento 404 Reservas del Bosque de Ibagué Tolima
Teléfono	3137171499
E Mail	oscarariasb@hotmail.com.
Nombre	**PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**
Identificación	CC 65.751.941
Cargo en la Entidad	Director Administrativo 10 de agosto de 2018 a la fecha
Dirección	calle 17 No. 19- 14 Piso 3 la Paz
Teléfono	3124120244
	giovanny_diaz2007@hotmail.com

2.3 Identificación del tercero civilmente responsable

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	300382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 10 -12-2018 hasta el 19-05-2019
Riesgos amparados	2-Delitos contra la Administración Pública y fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	17-12-2018
Cuantía del deducible	Sin

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la presente indagación preliminar el Hallazgo Fiscal No. 20 del 2020, en el cual se describe la siguiente irregularidad: Que de acuerdo con la Ley 44 de 1990 el impuesto predial unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año es decir que su casación y pago de pago se da dentro del años al cual pertenece, de acuerdo con el Estatuto de Rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable que pertenece, genera intereses de mora a la tasa máxima del mercado establecida por el Bando de la República, por cada día de retardo de dicho pago.

Asía las cosas revisados los movimientos de las diferente cuentas bancarias a nombre de la Gobernación del Tolima, se evidenció que en la cuenta No. 1660 704821-1-1 impuesto de Registro Oustsourcing mediante comprobante de egreso No. 15616 de 10 de octubre de 2019, la Gobernación del Tolima, a través de la Dirección Financiera de la Tesorería cancelo la suma de $16.406.760 a la Alcaldía Municipal de Purificación por concepto de impuesto predial, sobretasa ambiental y sobre tasa bomberil e intereses de mora de diferentes predios de propiedad de la Gobernación del Tolima, correspondiente a las vigencias 2014 a 2019.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por falta de diligencia y cuidado en la administración de los bienes de propiedad la Gobernación del Tolima, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de $4.711.515,00 por la cancelación de intereses de mora en el pago del impuesto predial de predios de propiedad de la Gobernación del Tolima, como se refleja en el siguiente cuadro.

PREDIO	IMPUESTO	INTERES DE MORA	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES DE MORA	SOBRETASA BOMBERIL	INTERES DE MORA	ORDEN DE PAGO	COMPROBATE EGRESO
400010032000	$ 1.827.157	1.037.745	316.687	291.588	4.781	1.306	15910	15616
400010083000	$ 91.957	58.626	13.927	14.049	193	52	15910	15616
400010122000	$ 253.953	137.908	43.211	37.786	710	194	15910	15616
400010260000	$ 24.511	14.209	3.801	3.453	65	17	15910	15616
400010650000	$ 4.317.516	1.084.959	647.640	248.347	32.895	7.192	15910	15616
400102600000	$ 3.558.447	1.294.568	547.778	476.769	10.016	2.737	15910	15616
	$ 10.073.541	3.628.025	1.573.044	1.071.992	48.660	11.498		
TOTAL INTERESES $4.711.515								

4. CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal "coma el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer La responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa a culposa un daño al patrimonio del Estado".

Debemos recordar que en materia fiscal, el daño es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6°, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida, usa indebido a deterioro de los bienes a recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida par una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente a contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dispuso la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-020-2020 mediante auto No. 047 del 12 de mayo de 2021.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 047 del 12 de mayo de 2021 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es la Gobernación del Tolima.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la cédula de ciudanía No. 65.726.146 por haber ocupado el cargo de Director Administrativo 19 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

- **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C 93.062.233 por haber ocupado el Cargo de Director Administrativo 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018.

- **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 65.751.941 por haber ocupado el cargo de Cargo Director administrativo.

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por la señora **YOLANDA CORZO CANDIA,** que vez analizada la versión libre y espontánea expuesta por la señora **YOLANDA CORZO CANDIA**, en la cual manifiesta que la responsabilidad del pago de los impuestos de los bienes de propiedad de la Gobernación del Tolima es una función a cargo del **ALMACENISTA GENERAL DE LA GOBERNACION** y que no era función del cargo de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, indicando además que el presupuesto apropiado para tal fin nunca fue suficiente paga el pago de dichas obligaciones, y que es una obligación nunca se pagará oportunamente, debido a los recursos asignados y por tanto nadie está obligado a lo imposible.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran pertinentes para motivar una decisión de fondo.

Por tal motivo este Despacho mediante el auto de pruebas No. 009 del 23 de enero de 2023, decretó entre otras pruebas las siguientes:

- Certificar la dependencia de la estructura orgánica de la Administración es responsable del pago de impuestos de los bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Tolima, durante las vigencias 2014 a 2019 anexando manual de funciones.

Ante lo cual la Gobernación del Tolima dio contestación oportuna a este requerimiento mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2023-00000609 y envió la siguiente certificación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo con lo informado por parte de la Secretaría Administrativa, la dependencia encargada del pago del impuesto predial es la Secretaría Administrativa en calidad de ordenadora del gasto del presupuesto de funcionamiento, situación que se delega mediante decreto del señor Gobernador.

En el mismo sentido advierte que para proceder al pago del impuesto predial es requisito previo tener la certeza respecto de la propiedad del predio; para este procedimiento de estudio lo tiene a cargo el Almacen quien lidera el desarrollo y ejecución de las politicas, normas y procedimientos relativos a la conservación, seguridad y distribución de los bienes.

Para el efecto se remiten las certificaciones DTH-181-0062 y DTH-181-0061 mediante las cuales se da constancia de las funciones que cada una de las dependencias anteriormente citadas. **ANEXO 1.**

Así mismo, anexó los manuales de funciones de las dependencias de Secretaria Administrativa y Almacenista para la época de los hechos y en el cual se puede evidenciar la obligación o responsabilidad compartida que existe entre la Secretaria Administrativa y Almacenista de la Gobernación del Tolima, del pago de los impuestos predial de los bienes de la Entidad territorial.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

C E R T I F I C A:

Que según el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, establecido mediante Decreto No.1171 de fecha 05 de agosto de 2015 vigente a la fecha, las Funciones del cargo como Profesional Universitario Código 215 – Grado 03 – Libre Nombramiento y Remoción (Almacenista General) son:

ALMACENISTA GENERAL 215-03 (L.N)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	ALMACENISTA GENERAL
CÓDIGO	215
GRADO	03
NÚMERO DE CARGOS	UNO (01)
DEPENDENCIA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
PERSONAL A CARGO	NO
PROCESO(S) A LOS QUE APORTA	ESTRATÉGICOS, MISIONALES, DE APOYO Y EVALUACIÓN
TIPO DE NOMBRAMIENTO	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Liderar el desarrollo y ejecución de las políticas, normas y procedimientos relativos a la conservación, seguridad y distribución de bienes, al sistema de inventario físico y manejo del almacén y promover su aplicación en las dependencias de la Gobernación.

Respecto del cargo de Secretaría Administrativa se establece el siguiente manual de funciones:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

C E R T I F I C A:

Que según el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, establecido mediante Decreto No.1171 de fecha 05 de agosto de 2015 vigente a la fecha, las Funciones del cargo como Secretaria Administrativa Código 020 – Grado 04 – Libre Nombramiento y Remoción son:

ÁREA FUNCIONAL:

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Dirigir y controlar las actividades encaminadas a la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y directrices organizacionales, que permitan fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional y que proporcionen a la Administración Central Departamental un talento humano altamente productivo, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como los recursos físicos, tecnológicos y documentales, necesarios para cumplir con su misión.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
Funciones relacionadas con la Gestión de Recursos Físicos e Infraestructura (ALMACEN) 1. Establecer políticas y procedimientos para la adecuada conservación, utilización e inventario de los recursos físicos con que cuenta la Administración Departamental y los que no lo son, pero están a su disposición. 2. Coordinar y compilar los programas y planes de compras de bienes y suministros para la Administración Central con base en las políticas establecidas y el Sistema de Contratación Pública. 3. Mantener la custodia y bajo su responsabilidad los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que constituyen patrimonio de la Gobernación. 4. Coordinar la constitución de las pólizas de seguros y responsabilidad de los bienes muebles e inmuebles conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En efecto mediante auto de pruebas No. 032 del 25 de julio de 2023 se solicitó a la Gobernación del Tolima que proceda a enviar las hojas de vida, decretos de nombramiento y actas de posesión de las personas que ejercieron como Almacenista de la Gobernación del Tolima durante las vigencias de 2014 a 2018.

En cumplimiento de dicho requerimiento La gobernación del Tolima envió la documentación respectiva mediante comunicado del 01 de agosto de 2023 y tal coma se avizora en el siguiente material probatorio incorporado al expediente se vincula a los siguientes funcionarios quienes ocuparon el cargo de Almacenista durante las vigencias de 2014 a 2018.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En tal sentido en necesario la vinculación del cargo del almacenista con ocasión al ejercicio de la gestión fiscal, quien en conjunto con la Secretaría Administrativa debe establecer las políticas y procedimientos para la adecuada conservación, utilización e inventario de los recursos físicos a nombre de la Gobernación del Tolima por cuanto conforme a lo dispuesto en el articulo 1 de la Ley 610 de 2000, resalta el hecho de que debe ser vinculado como gestor fiscal aquella persona que en ejercicio de la gestión o con ocasión de esta causen un daño al patrimonio del estado.

> *Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

La Corte Constitucional en Sentencia C 804 de 2001 se pronunció sobre la constitucionalidad de la expresión "[...] o con ocasión de ésta [...]", contenida en el artículo 1.° de la Ley 610 de 2000, en el sentido de señalar que por conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal en el siguiente sentido:

> *"[...] 5. Artículo 1 de la ley 610 de 2000.*
>
> *El demandante sostiene que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 vulnera los artículos 90 y 267 de la Constitución, al establecer que el proceso de responsabilidad fiscal se adelanta cuando se cause un daño al patrimonio del Estado por acción u omisión en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de ésta.*
>
> *No obstante, de la lectura del cargo se desprende que la acusación del actor va dirigida solamente contra la expresión "o con ocasión de ésta", pues considera que con ella se permite a la contraloría adelantar procesos de responsabilidad fiscal contra quienes no realizan de manera directa gestión fiscal, lo cual infringe abiertamente el artículo 267 Superior, a cuyos términos el control se ejerce sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*
>
> *El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma:*
>
> *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*
>
> *En primer lugar, debe dilucidarse el contenido y alcance de la expresión "con ocasión de ésta", a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un eventual rebasamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros
puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Una interpretación distinta a la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidades que informan la gestión fiscal y sus cometidos institucionales.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7 de la ley 610:

"(...) únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables".

Y a manera de presupuesto el artículo 5 de esta ley contempla como uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal, "la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal". (Destacado original del texto).

En este orden de ideas la Corte declarará la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, ***bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal*** *[...]".*

Conforme a lo expuesto, se evidencia en el presente caso que los servidores públicos que se desempeñaron en el cargo de **ALMACENISTA**, conforme su manual de funciones representa un cargo que tiene facultades de administración de los bienes de la entidad afectada con ocasión al ejercicio de la gestión fiscal y que, con ocasión de esta, por omisión a sus funciones causo un daño al patrimonio del Estado; por tanto, deben ser vinculados al proceso de responsabilidad fiscal.

En primer lugar, se vincula a la señora **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.747.837, por haber ocupado el cargo de **ALMACENISTA GENERAL** CODIGO 215 de la Gobernación del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, según certificación expedida por la Directora de Talento Humano, nombrada mediante decreto 0016 del 04 de enero de 2012 y acta de posesión del 16 de enero de 2012, con ocasión al deber funcional tal como lo contempla el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad territorial de presentar ante la **DIRECCION ADMINISTRATIVA** la relación de los predios a nombre del
Municipio para proceder al pago del impuesto predial.

En segundo Lugar se vincula al señor **JOSE CLARET ROA MENDITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.379.659, por haber ocupado el cargo de Almacenista General de la Gobernación del Tolima durante el periodo comprendido entre el 07 de enero de 2016 el 30 de abril de 2021, según certificación expedida por la Directora de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Talento Humano, nombrada mediante decreto 0018 del 07 de enero de 2018 y acta de posesión de la misma fecha, con ocasión al deber funcional tal como lo contempla el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad territorial de presentar ante la **DIRECCION ADMINISTRATIVA** la relación de los predios a nombre del Municipio para proceder al pago del impuesto predial.

5. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- El medio magnético CD obra el hallazgo Fiscal No. 079 del 09 de junio 2021, en el
- Pruebas e información recaudada con la indagación preliminar.
- Pruebas e información recaudada con el auto de pruebas No. 022 del 27 de marzo de 2021.
- Pruebas e información recaudad con el auto de pruebas No.032 del 26 de julio de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presuntos responsables a los señores:

- **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.747.837, por haber ocupado el cargo de Almacenista General código 215 de la Gobernación del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. Dirección: Calle 42 No. 6ª-08 Edificio Santacruz Apto 201 – Tolima. Teléfono. 2667724 Correo Electrónico:
- **JOSE CLARET ROA MENDITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.379.659, por haber ocupado el cargo de Almacenista General Código 215 de la Gobernación del Tolima durante el periodo comprendido entre el 07 de enero de 2016 el 30 de abril de 2021. Dirección. Calle 44 No. 11-28 CASA CALARCA Ibagué - Tolima Correo Electrónico: joclarome@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno:

- **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.747.837, por haber ocupado el cargo de ALMACENISTA GENERAL CODIGO 215 de la Gobernación del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. Dirección: Calle 42 No. 6ª-08 Edificio Santacruz Apto 201 – Tolima. Teléfono. 2667724 Correo Electrónico:

- **JOSE CLARET ROA MENDITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.379.659, por haber ocupado el cargo de Almacenista General de la Gobernación del Tolima durante el periodo comprendido entre el 07 de enero de 2016 el 30 de abril de 2021. Dirección. Calle 44 No. 11-28 CASA CALARCA Ibagué - Tolima Correo Electrónico: joclarome@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, los vinculados, ejercerán su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las siguientes fechas, citación que se hará por una **única vez** teniendo en cuenta la naturaleza del derecho; al ser libre y espontánea, diligencia a la que pueden ser asistidos por un apoderado de confianza.

- **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.747.837, por haber ocupado el cargo de ALMACENISTA GENERAL CODIGO 215 de la Gobernación del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. Dirección: Calle 42 No. 6ª-08 Edificio Santacruz Apto 201 – Tolima. Teléfono. 2667724 Correo Electrónico: **Para el día 20 de noviembre de 2023 a las 9: a.m**

- **JOSE CLARET ROA MENDITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.379.659, por haber ocupado el cargo de Almacenista General de la Gobernación del Tolima durante el periodo comprendido entre el 07 de enero de 2016 el 30 de abril de 2021. Dirección. Calle 44 No. 11-28 CASA CALARCA Ibagué - Tolima Correo Electrónico: joclarome@hotmail.com **Para el día 20 de noviembre a las 11. a.m**

De igual manera se informa a los vinculados que la versión libre podrá ser rendida **por escrito**, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de estos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTIUCULO QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de la presente providencia a los sujetos vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la secretaria general y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.